

Isidro Pérez Raza
 Francisco Plazas Pérez
 Vicenta Ramírez Martínez
 Timotea Ran Domínguez
 Máximo Remírez Jiménez
 Máximo Remírez Simón
 Vicente Rodríguez Vallejo
 Felipe Rosell Andrés
 M. Luisa Rueda Díez
 José M. Ruiz de Bucesta Arnedo
 Julian Ruiz de Bucesta Medrano
 Teófilo Ruiz Medrano
 María Luisa Ruiz del Sotillo
 José M. Sáez Arriete
 Manuel Sáenz Bartolomé
 Serafina Sáenz de C.
 Ignacio Sáenz de C. Gutiérrez
 Andrés Sáenz Lozano
 M. Luisa Sáinz Carrascón
 Juana Sáinz Escalada
 Pablo Sáinz Lapedriza
 Modesto Sáinz Medrano
 Adoración Sáinz Urmeneta
 Pedro Santos Bermejo
 Manuel Sanz Sanz
 Idros. de Todoros Soldevilla Remón
 Felipe Segura González
 Ramón Segura López
 Mauricia Segura Melero
 Agustín Sola Melero
 Pilar Soldevilla Gurría
 Isidro Torres Matute
 Joaquín Torres Sánchez
 Clotilde Ugarte Sesma
 Encarnación Urtubia
 José Vargas García
 Nicolás Vega Miguel
 M. Carmen Vicente Martínez

El pago deberá efectuarse en las Oficinas de Recaudación calle García Escámez, 21 de Alfaro.

Alfaro, 29 de diciembre de 1981.

El Recaudador

54

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12

30207 REAL DECRETO 3183/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre, régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

La Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, ha introducido diversas modificaciones en el ordenamiento local en materia de régimen de acuerdos, función pública local, régimen presupuestario, ingresos locales y reclamaciones económico-administrativas

La disposición derogatoria de la citada Ley 40/1981, de 28 de octubre, dispone que el Gobierno procederá a la publicación de una tabla de vigencias.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Ha-

cienda y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1981.

DISPONGO:

Artículo primero.— Queda expresamente derogado a partir del 12 de noviembre de 1981, fecha de entrada en vigor de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.— Mantiene su vigencia, en cuanto no se opongan a la Ley 40/1981, de 28 de octubre, las siguientes disposiciones de aplicación y desarrollo del citado Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero:

El Real Decreto 186/1981, de 5 de febrero, por el que se determinan los órganos de la Administración del Estado a los que deberán remitirse los acuerdos y actos de las Corporaciones Locales y a los que corresponderá, en su caso, el ejercicio de las facultades de suspensión a que se refiere el artículo octavo del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, debiendo entender que la referencia que en el mismo se hace a preceptos del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, debe serlo a los correspondientes preceptos de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

El Real Decreto 1262/1981, de cinco de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, debiendo entenderse que las referencias que en el mismo se hacen al mencionado Real Decreto-ley 3/1981 deben serlo a los correspondientes preceptos de la Ley 40/1981.

El Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio, por el que se crea una Comisión Gestora para el régimen transitorio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El Real Decreto 1673/1981, de tres de julio, por el que se regula el régimen de los planes provinciales de obras y servicios.

El Real Decreto 2749/1981 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la disposición final tercera del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, sobre creación de una Central de Riesgos de las Corporaciones Locales.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1981, por la que se aclara el alcance del artículo sexto del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero que establece los límites cuantitativos de la contratación directa por las Corporaciones Locales, debiendo entenderse que la referencia que en la misma se hace al artículo sexto del Real Decreto-ley 3/1981 debe serlo al artículo sexto de la Ley 40/1981.

El Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, por el que se dictan normas complementarias en relación con los planes provinciales de obras y servicios.

Artículo tercero.— Quedan derogadas por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, las disposiciones y preceptos que a continuación se expresan y en la forma que se determina:

El artículo primero de la Ley 40/1981 deroga los siguientes preceptos:

Artículo 298 y 299 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, en cuanto a la distinción entre primera y segunda convocatoria, que tenían con anterioridad un régimen de quórum distinto.

Artículos 194 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

El artículo segundo deroga los siguientes preceptos:

Artículo 30: de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Artículo 226, 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.